

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28



**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN
DE UNA COMPAÑIA ANONIMA
MERCANTIL DENOMINADA
TECNOLOGÍA Y SISTEMAS,
TECSISA S. A.**

CAPITAL SUSCRITO: \$ U. S. 800

CAPITAL AUTORIZADO: \$ U.S. 1600

En el cantón Guayaquil, cabecera cantonal de la provincia del Guayas

República del Ecuador a los ocho días del mes de febrero del dos mil seis, ante mí DR. PIERO AYCART VINCENZINI, Notario Público Trigésimo del Cantón, comparecen: CARLOS ALFREDO AYLUARDO ZAMBRANO, ecuatoriano, ejecutivo, casado; MONICA TATIANA ABAD FLORES, ecuatoriana, ejecutiva, soltera, todos comparecen por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, capaces de obligarse y contratar y a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura pública de constitución de compañía anónima a la que proceden como antes queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta cuyo tenor a continuación copio. "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una por la que conste la constitución de la compañía anónima mercantil al tenor de las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, TECSISA S. A.** las siguientes personas: UNO: CARLOS ALFREDO AYLUARDO ZAMBRANO, ecuatoriano, ejecutivo, casado; DOS: MONICA TATIANA ABAD FLORES, ecuatoriana, ejecutiva, soltera.- **CLAUSULA SEGUNDA:** Los fundadores aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes estatutos que forman parte del contrato social de la compañía.- **ESTATUTOS**

Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO DEL CANTÓN
GUAYAQUIL

1 **SOCIALES DE TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, TECSISA S. A.; CAPITULO**
2 **PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA: OBJETO SOCIAL,**
3 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**
4 **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN OBJETIVA.-** Con el nombre
5 **TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, TECSISA S. A.** se constituye mediante este acto
6 fundacional una compañía anónima Mercantil, que se registrá por la Ley de
7 Compañías y por las disposiciones de los presentes estatutos.- **ARTICULO**
8 **SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará a: a) La
9 comercialización, importación y mantenimiento de equipos electrónicos y de
10 computación, venta de Software, simuladores, de Hardware de computadoras, suministros,
11 capacitación, soporte técnico, asesorías, y podrá abrir establecimientos para la
12 enseñanza y de personal en el área de computación e informática, así como de cursos de
13 administración, telecomunicaciones, redes de computadoras, conectividad de redes; y
14 demás ventas de equipos basados en microcomputadores; b) La fabricación,
15 producción, transformación, compraventa, importación, exportación, representación,
16 consignación, y distribución de calzados, ropas, prendas de vestir, indumentaria,
17 nueva y usada,, fibras, tejidos, hilados y las materias primas que lo componen,
18 c) La producción, comercialización, importación de bebidas gaseosas y alcohólicas;
19 d) Podrá dedicarse al Comercio de electrodomésticos en general, a la importación
20 y comercialización de los mismos, sus materiales y repuestos y proceder a la
21 venta y distribución de los mismos en el país; ch) Se dedicará a la importación de
22 cassettes de video, audio y videojuegos en todas sus clases en blanco y
23 gravados; e) Importación, distribución y comercialización de Automotores, motores,
24 aceites, llantas, repuestos y accesorios automotrices, a la prestación de servicios
25 mecánicos, en el área automotriz, incluyendo fabricación metalmecánica, automotriz,
26 comercialización, distribución, compra, venta, alquiler de vehículos, grúas,
27 montacargas, cabezales con o sin plataforma, equipos portuarios, trailers, volquetas,
28 tractores, maquinaria agrícola. f) La industrialización y comercialización de

1 productos lácteos; g) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases desde su
2 cultivo y su extracción hasta su comercialización tanto interna como externa; h) La
3 industrialización de productos agrícolas; particularmente café, cacao, banano, soya, flores
4 entre otros; I) La industrialización de productos del mar como camarón, atún, ostras,
5 almejas, crustáceos de todo tipo, camarón de río, sardinas y peces en general; j) Las
6 actividades propias de la construcción; tales como construcción de toda clase de viviendas
7 vecinales o unifamiliares y de toda clase de edificios, carreteras, caminos vecinales,
8 centros comerciales; residenciales, condominios e industriales y demás obras civiles, por
9 lo que podrá celebrar contratos, participar en licitaciones y concursos de ofertas para obras
10 tanto públicas como privadas. La compañía podrá importar, comprar o arrendar
11 maquinaria liviana y pesada para la construcción; así también se dedicará a la elaboración
12 de estructuras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados en la
13 construcción y llevará a cabo su comercialización. La importación, exportación,
14 distribución y comercialización de cerámicas, mármoles, mármottone, baldosas, azulejos,
15 parquet, muebles, luminarias, materiales eléctricos, pinturas y griferías; k) La
16 reproducción en cautiverio de todo tipo de especies marinas mediante el establecimiento
17 de laboratorios propios de esta actividad; La construcción de plantas procesadoras de
18 alimentos o productos para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera
19 que desarrollará, pudiendo comercializarlos en el mercado nacional o internacional; l)
20 Cultivo y cría en todas sus fases de camarones de mar y río, ostras, almejas. ll) Al
21 asesoramiento en planificación económica, financiera, contable y organizacional a
22 empresas, servicios médicos de toda clase pudiendo establecer la modalidad de medicina
23 prepagada. Así mismo, podrá dedicarse a la importación, y exportación de instrumentos en
24 la rama hospitalaria y médica, artefactos domésticos, de sus repuestos y accesorios,
25 artículos de cerámica, de deporte, de juguetería, instrumentos de música, joyas, artículos
26 conexos a la rama de la joyería, artículos de ferretería, artículos de limpieza personal para
27 el hogar e industrial; aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios y equipos de
28 protección industrial; m) La importación, exportación, distribución y comercialización de

Dr. Pedro Ayco
NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL



... implementos y mantenimiento. También se dedicará a la adquisición de acciones y participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su objeto social, pudiendo intervenir en la fundación; o aumento de capital que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Igualmente, la sociedad podrá realizar a través de terceros el transporte terrestre, aéreo, fluvial o marítimo de toda clase de mercaderías o en general de pasajeros, cargas, materiales de construcción productos agropecuarios o bioacuáticos. Se dedicará también al ensamblaje de maquinarias agrícolas e industriales. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera, para el cumplimiento de sus fines; De igual forma la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización de todo tipo de teléfonos celulares así como de sus repuestos y accesorios en general; la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto y permitidos por las leyes. De igual forma se dedicará a las actividades de ferretería y afines. Así mismo realizará la construcción y fiscalización de obras civiles relacionadas con la construcción de redes telefónicas, al mantenimiento de las mismas así como de las líneas, y a las ventas y mantenimiento de sus equipos eléctricos y electrónicos, suministros y equipos de planta externa, equipos de comunicación. Igualmente podrá dedicarse a las ventas y mantenimiento de sistemas de seguridad, sistemas de alarmas electrónicas. Podrá asociarse con otras personas jurídicas para la constitución de nuevas sociedades y adquirir acciones o participaciones de otras compañías. Podrá igualmente dedicarse a la exportación, importación y comercialización de todo tipo de combustibles y derivados de petróleo en general. Y en general podrá realizar toda clase de actos y contratos tendientes al cumplimiento de estos fines y además los que permitan las leyes ecuatorianas sin limitación de ninguna clase. **ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en la Ciudad de Guayaquil, República del Ecuador pudiendo establecer agencias y sucursales dentro y fuera del país. **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO.** El plazo de duración del contrato es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la

Dr. Pedro Agustín...
NOTARIO TRIGESIMO...
CANON GUAYAQUIL

1. presente escritura de constitución en el Registro Mercantil, sin embargo dicho plazo podrá
2. ampliarse o la compañía podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento del mismo,
3. por resolución expresa de la Junta General de Accionistas de conformidad con lo dispuesto
4. en estos estatutos o por las demás cláusulas legales. **ARTICULO QUINTO: CAPITAL**
5. **SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO.** - El capital autorizado de la compañía es de
6. MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA
7. que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. El capital
8. suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
9. DE NORTEAMERICA divididos en ochocientas acciones ordinarias nominativas de
10. UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA cada una, el que
11. podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al
12. límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO: DE LOS TITULOS DE**
13. **ACCIONES.** - Las acciones del capital suscrito serán numeradas del cero cero uno al
14. ochocientos y en lo sucesivo a lo que resuelva la Junta General de Accionistas en su
15. momento y serán firmadas dichas acciones por el Presidente y el Gerente General de
16. la Compañía. Cada título podrá contener una o más acciones, podrán emitirse
17. certificados provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo
18. constar en ellos la numeración de las mismas. Entregado el título certificado al
19. accionista, éste suscribirá el recibo en el correspondiente talonario. **ARTICULO**
20. **SEPTIMO: PROPIEDAD, TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES.**
21. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el
22. libro de acciones y accionistas; las acciones se transfieren de conformidad con las
23. disposiciones legales pertinentes. **ARTICULO OCTAVO:** - En caso de extravío, pérdida,
24. sustracción o inutilización de un título de acciones se observarán las disposiciones legales
25. pertinentes para conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o
26. inutilizado. Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor
27. pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un
28. voto; en dichas Juntas Generales. **CAPTULO SEGUNDO: REGIMEN, GOBIERNO,**





1 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO NOVENO.-** La
2 representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente en
3 todos los negocios y operaciones así como en los asuntos judiciales y extrajudiciales de
4 manera individual.- **CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE**
5 **ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO.-** La Junta General de accionistas
6 formada por los accionistas legalmente convocados y constituidos es la máxima
7 autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas,
8 al Gerente General, al Presidente y a todos los funcionarios y empleados.-
9 **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** Toda
10 convocatoria a los accionistas para Junta General se hará mediante aviso publicado en la
11 prensa suscrito por el Gerente General en la forma en que lo determinen la ley y los
12 reglamentos.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El Comisario será convocado especial
13 e individualmente para las sesiones de Junta General de accionistas pero su inasistencia no
14 será causa del diferimiento de la reunión.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS**
15 **JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la
16 Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida
17 en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto
18 siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los
19 accionistas acepten por unanimidad de votos el constituirse en Junta General y estén
20 también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.- Las actas de sesiones de
21 Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán
22 ser suscritas por los accionistas o sus representantes legales que concurrieran a ellas bajo
23 pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General no podrá
24 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella
25 no representan por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado.- Las Juntas
26 Generales se reunirán en segunda convocatoria con el número de accionistas
27 presentes debiendo expresarse así en las convocatorias que se hagan al efecto.- Para
28 establecer el quórum referido se tomará en cuenta la lista de asistentes que con

D. Pedro Ayora
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

1. indicación de la clase y valor de las acciones y los votos que le corresponden deberá
2. hacer el Gerente General o quien hiciera las veces de secretario de la Junta bajo su firma
3. y la del Presidente de la sesión.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los accionistas
4. pueden hacerse representar por otras personas mediante carta dirigida al Gerente
5. General o quien hiciera sus veces, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario no
6. podrán tener esa representación.- Cada accionista podrá hacerse representar por un sólo
7. mandatario cada vez cualesquiera que sea el número de sus acciones. Así mismo el
8. mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo
9. mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas
10. podrá votar en sentido diferente en representación de cada uno de los mandantes.-
11. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá
12. por lo menos una vez por año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
13. ejercicio económico. En la indicada reunión anual la Junta General deberá considerar
14. entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales c), d) y e) del
15. artículo décimo noveno del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria se reunirá
16. en cualquier tiempo y en cualquier lugar cuando así lo resolvieren el Gerente General, el
17. Presidente o quienes hicieran sus veces, o cuando se lo solicitare a estos uno o más
18. accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. **ARTICULO**
19. **DECIMO SEPTIMO.-** La Junta General estará presidida por el Presidente de la
20. compañía y actuará de Secretario el Gerente General de la misma. De cada sesión se
21. levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión. En caso de ausencia del
22. Presidente, presidirá la sesión la persona que al efecto designen los concurrentes, en caso
23. de ausencia del Gerente General actuará de Secretario la persona designada de manera
24. Ad-hoc por los concurrentes. El sistema que habrá de utilizarse para llevar el registro de
25. las actas será el de hojas móviles escritas a máquina o computadora, foliadas y rubricadas.
26. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de
27. Junta General de accionistas deberán ser tomadas por mayoría de votos del capital pagado
28. asistentes a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la



1. mayoría numérica. **ARTICULO DECIMO NOVENO.** Son atribuciones de la Junta
 2. General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General y al Comisario, b)
 3. Aceptar las excusas y las renunciaciones de los nombrados funcionarios o removerlos cuando se
 4. estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios, viáticos de los mismos
 5. funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación si lo estimare
 6. conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el
 7. Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su
 8. rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas, fijar un porcentaje de
 9. éstas para la formación de un fondo de reserva legal para la sociedad; f) ordenar la
 10. formación de las reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver sobre
 11. cualquier asunto que le someta a su consideración el Presidente, el Gerente General o el
 12. Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Crear cuando lo considere
 13. conveniente las Gerencias seccionales, subgerencias, Jefaturas Departamentales señalando
 14. a los funcionarios que al efecto elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la
 15. representación legal por ser simples administradores internos; j) Ejercer las demás

16. atribuciones permitidas por la Ley. **CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE Y**

17. **GERENTE GENERAL.** El Presidente y el Gerente General, accionistas o no, serán
 18. elegidos por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser

19. reelegidos indefinidamente. **ARTICULO VIGESIMO: DEL PRESIDENTE.** El

20. Presidente de la compañía tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de

21. la compañía de manera individual las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir
 22. las sesiones de Junta General de Accionistas; b) Firmar los títulos o certificados de

23. acciones conjuntamente con el Gerente General; c) Firmar conjuntamente con el
 Gerente General-Secretario, las Actas de Junta General de Accionistas; d) Las demás

atribuciones establecidas por el presente estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:**

26. **DEL GERENTE GENERAL.** El Gerente General tendrá la representación

27. judicial y extrajudicial de la Compañía de manera individual, por consiguiente
 28. tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejecutar todos los actos y celebrar

D. Pedro Ayora
 NOTARIO PUBLICO
 CANTON GUAYAQUIL

a) todos los contratos relacionados con el objeto social de la compañía; b) Suscribir
2) conjuntamente con el Presidente de la Compañía los títulos de acciones de ellas;
3) c) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas, sus
4) expedientes y el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía; d) Preparar los
5) informes y balances, inventarios y cuentas que deberán ser puestas a consideración de la
6) Junta General de Accionistas y, e) Los demás que para el administrador establezca la
7) Ley de Compañías, y el presente estatuto, no obstante sus amplias atribuciones deberá
8) cumplir las resoluciones y la orientación económica de la Junta General de Accionistas.-
9) **CAPITULO QUINTO; DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE GENERAL Y**
10) **DEL INVENTARIO; ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL COMISARIO.-** La
11) Junta General de Accionistas nombrará un Comisario el cual podrá ser persona extraña a la
12) compañía o no; que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser
13) indefinidamente reelegido; sus atribuciones y deberes señalados por la Ley. **ARTICULO**
14) **VIGESIMO TERCERO.- DEL BALANCE GENERAL Y EL INVENTARIO.-** El
15) treinta y uno de Diciembre de cada año se cerrará el ejercicio anual y se hará un inventario
16) a esa fecha de todos los bienes sociales. **CAPITULO SEXTO: DE LA RESERVA**
17) **LEGAL, DE LA RESERVA ESPECIAL Y DE LAS UTILIDADES: ARTICULO**
18) **VIGESIMO CUARTO:** La reserva legal se formará por lo menos con el diez por
19) ciento de las utilidades líquidas obtenidas por la compañía que arroje cada ejercicio, hasta
20) completar la cuantía mínima establecida por la Ley de compañías. La Junta General podrá
21) crear fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero
22) observando las disposiciones legales y estatutarias respectivas. Igualmente se harán las
23) reservas especiales que considere convenientes para el desarrollo de la compañía.-
24) **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA DISTRIBUCION DE LAS**
25) **UTILIDADES.** Las utilidades obtenidas por la compañía se liquidarán el treinta uno de
26) diciembre de cada año, una vez aprobados el balance y el ejercicio económico respectivo,
27) después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la
28) reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General, el

J. M. J.




REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina:Guayaquil

Número de Trámite: 7074787

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: SUAREZ MONTOYA MONICA JACQUELINE

Fecha de Reservación: 22/12/2005 10:35:57

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TECNOLOGIA Y SISTEMAS, TECSISA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/03/2006

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

D. Pedro Aycoy
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYACIL

Sr. Edison Becerra Herrera
Delegado del Secretario General



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Guayaquil,

FEBRERO 08-2006

Mediante comprobante No. **1650-02491**, el (la) Sr. **AB. MONICA SUAREZ MONTOYA**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **TECNOLOGIA Y SISTEMAS TECSISA S.A.**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

| NOMBRE DEL SOCIO | | VALOR |
|----------------------------------|--------|--------|
| CARLOS ALFREDO AYLUARDO ZAMBRANO | US.\$. | 150.00 |
| MONICA TATIANA ABAD FLORES | US.\$. | 50.00 |
| | | |
| | | |
| | US.\$. | |

TOTAL US.\$. 200.00

*D. Piero Ayca...
NOTARIO TRIGESIMA
CANTON GUAYAQUIL*

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AGENCIA CENTRO
FIRMA AUTORIZADA
Jefe de Servicios
-AGENCIA



saldo de las utilidades será distribuido entre los accionistas en proporción al valor pagado de las acciones.- **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA:**

3 **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:** Son causas de la disolución de la compañía

4 las establecidas en la Ley de Compañías, y los del presente estatuto.- **ARTICULO**

5 **VIGESIMO SEPTIMO: DE LOS LIQUIDADORES.**- Para efectos de la liquidación, la

6 Junta General nombrará liquidadores y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente

7 General de la compañía o quien estuviere haciendo sus veces.- **CAPITULO OCTAVO:**

8 **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.**- Los accionistas fundadores no se

9 han reservado para sí premio o ventaja de ninguna naturaleza; **SEGUNDA.**- El capital de

10 la compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado de acuerdo a lo dispuesto en la

11 cláusula tercera de ésta escritura; **TERCERA.**- Los accionistas fundadores declaran

12 que autorizan a CARLOS ALFREDO AYLUARDO ZAMBRANO, para que realice los

13 trámites de constitución de la compañía, así como para que convoque a sesión de Primera

14 Junta General de Accionistas y la presida.- **CLAUSULA TERCERA: INTEGRACION**

15 **DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía que asciende a OCHOCIENTOS

16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA ha sido pagado por los

17 accionistas fundadores de la siguiente forma: CARLOS ALFREDO AYLUARDO

18 ZAMBRANO ha suscrito seiscientos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los

19 Estados Unidos de Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por

20 ciento del valor de cada una de sus acciones; MONICA TATIANA ABAD FLORES ha

21 suscrito doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de

22 Norteamérica cada una, y ha pagado el equivalente al veinticinco por ciento del valor de

23 cada una de sus acciones, valores que se encuentran depositados en una cuenta de

integración de capital en una institución bancaria, que se adjunta a la presente escritura

como documento habilitante. El saldo del capital suscrito, será pagado en el plazo de dos

26 años contados desde la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.-

27 Agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez

28 de la presente escritura. "Firmado.- Mónica Suárez Montoya- Abogada - Registro ocho mil

Dr. Piero Aycoor
NOTARIO TRIGESIMA
GUAYAQUIL

11. ochocientos cincuenta y seis"

12. ~~HASTA AQUI LA MINUTA~~

13. En consecuencia los otorgantes se ratifican en el contenido de la minuta inserta,
14. la que queda elevada a escritura pública, para que surta los correspondientes
15. efectos legales. El capital suscrito de la compañía anónima en formación es de
16. Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Queda
17. agregado a mi registro formando parte integrante de la presente el certificado
18. de la Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía en formación
19. TECNOLOGÍA Y SISTEMAS, TECSISA S. A., cuyos tenores se acompañarán en cada
20. uno de los testimonios que de esta se dieren. Leída que fue ésta escritura de principio a
21. fin por mí, el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en
22. unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

14. *Carlos Alfredo Ayluardo Zambrano*
15. **CARLOS ALFREDO AYLUARDO ZAMBRANO**

16. C.C. 090431720-3

17. C.V. 155 - 0062

19. *Mónica Tatiana Abad Flores*
20. **MONICA TATIANA ABAD FLORES**

21. C.C. 091752863-0

22. C.V. 70-0001

23. Es conforme a su original, y en fe de ello, confiero
24. esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo
25. esta ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su
26. otorgamiento.

27. *D. Piero Aycari Vincenzi*
28. **NOTARIO TRIGENIO**
CANTON GUAYAGUAY



[Handwritten signature]

RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía TECNOLOGIA Y SISTEMAS, TECSISA S.A., celebrada ante mí, con fecha ocho de febrero del dos mil seis, he tomado nota de su aprobación mediante resolución número CERO SEIS.G.IJ.CERO CERO CERO UNO UNO CERO OCHO, suscrita el catorce de febrero del dos mil seis, por el Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, abogado Carlos Terán Buenaño. Guayaquil, veintiuno de febrero del dos mil seis.

Dr. Piero Aycoari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL





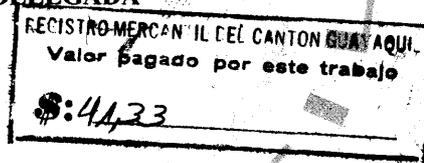
NUMERO DE REPERTORIO: 11.152
FECHA DE REPERTORIO: 06/mar/2006
HORA DE REPERTORIO: 15:01

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifica:** que con fecha ocho de Marzo del dos mil seis en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 06.G.IJ.0001108, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **14 de febrero del 2006**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **TECNOLOGIA Y SISTEMAS, TECSISA S.A.**, de fojas **23.271 a 23.288**, Registro Mercantil número **4.371**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.



[Handwritten Signature]
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 11152
LEGAL: Lanner Cobena
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Angel Neira Burgos
REVISADO POR: *[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

000007849

Guayaquil, - 3 MAYO 2006

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA Y SISTEMAS, TECSISA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Carlos Terán Buenaño
ESPECIALISTA JURIDICO